



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| PPROCESO   | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| RADICADO   | 2023-00063                                        |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| DEMANDADO  | JOEMIR JOSÉ CHARRIS TAPIAS                        |
| FECHA      | MARZO 15 DE 2024                                  |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Asimismo, informo que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024 ).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de la mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada demandante: notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE :

1. *Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta FEBRERO DE 2024.*
2. *Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.*
3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en el PAGARÉ No. 90000191127 y Escritura pública No. 727 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, continúan vigentes.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad .



5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f7b012ebde0840217454b148d018fb18fb23e5be2fba7c3e49d55ca3bf545**

Documento generado en 14/03/2024 12:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0037**

SOLEDAD, **MARZO 18 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PPROCESO   | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL |
| RADICADO   | 2023-00252                          |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                    |
| DEMANDADO  | JORGE LUIS GARCÍA MARRIAGA          |
| FECHA      | MARZO 15 DE 2024                    |

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Asimismo, indico que, NO existe embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024 ).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de la mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además, la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada demandante: notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. *Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta DE FEBRERO DE 2024*
2. *Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.*
3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en el PAGARÉ No. 90000167837 y Escritura pública No. 1701 del 31 de julio de 2021 DE LA NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA, continúan vigentes.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad .



5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e9a1fe58fe17c8ff7b75793d22de40012f66f22b62d128b2b61307b1680cbe**

Documento generado en 14/03/2024 12:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0037**

SOLEDAD, **MARZO 18 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR           |
| RADICADO   | 2023-00644                   |
| DEMANDANTE | WILDER ARTURO MORRÓN MERCADO |
| DEMANDADO  | INGRID MARIA BARRIOS BARRIOS |
| FECHA      | MARZO 15 DE 2024             |

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, mediante auto del 26 de febrero de 2024, se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada INGRID MARIA BARRIOS BARRIOS, descorriendo el mismo la parte demandante.

Como quiera que este despacho considera determinante para los resultados de la sentencia en este proceso, la práctica de la prueba grafológica solicitada por la demandada INGRID MARIA BARRIOS BARRIOS en su escrito del 14 de febrero de 2024 este juzgado procederá ordenarla,

Debe advertirse que, como quiera que la demanda fue radicada virtualmente y el original del título valor se encuentra en poder de la parte demandante, deberá hacer entrega al juzgado del mismo, a través de la secretaria del juzgado, Stella Patricia Goenaga Caro, previa fecha de realización de la diligencia

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este juzgado:

R E S U ELVE:

1. Decrétese cotejeo pericial de la firma y huella de la demandada INGRID MARIA BARRIOS BARRIOS, en el título valor – LETRA DE CAMBIO-, para lo anterior se señalara el día MARTES 7 DE MAYO DE 2024 a las 9:00 am, a fin de que comparezca la señora mencionada, para tomarle muestras grafológicas- huella dactilar y remitirlas al Instituto de Medicina Legal para que se determine a través de perito adscrito a esa dependencia, si la firma y huella que aparecen como aceptada en el título valor es la suya, a costas de la parte demandada, quien deberá consignar previamente el valor correspondiente en la cuenta del Instituto de Medicina Legal.
2. Ordenar a la parte demandante WILDER ARTURO MORRON MERCADO, que a través de su apoderado judicial, entregue el título valor en original a este juzgado a través de la secretaria Stella Patricia Goenaga Caro, para efectos de corroborar que se trate del mismo presentado a través de medios virtuales, y proceder con el envío al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias. Recibido el documento se entregará copia del mismo “por ambas caras” al demandante con las constancias de recibido del caso, la cual hará parte de la foliatura del expediente.



3. Una vez efectuado lo ordenado en el numeral anterior, remitir los documentos que correspondan al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df921c8db374c7c1ca1499f412a5553a3ea41aa4f8383c67aaa921896b94012**

Documento generado en 14/03/2024 12:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0037**

SOLEDAD, **MARZO 18 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO    | ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO) |
| RADICADO   | <u>2024-00091</u>                             |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO   |
| DEMANDADO  | EUCLIDES CÁCERES MORA                         |
| FECHA      | MARZO 15 DE 2024                              |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse consumado orden de inmovilización. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024 ).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico impulso\_procesal@emergiaccc.com, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse consumado orden de inmovilización.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse consumado orden de inmovilización

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. *Decrétese la terminación del proceso* por haberse consumado orden de inmovilización
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : PLACA: JUQ493, Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Modelo: 2021, Línea: KWID, Chasis No.:93YRBB009MJ591247, Motor No.: B4DA405Q081345, Color: BLANCO GLACIAL (V), Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor EUCLIDES CACERES MORA, identificado con C.C. No. 72.137.155,. Ofíciase a la Policial Nacional-SIJIN, en tal sentido



3. Por secretaria ofíciese al parqueadero SIA o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo a la parte demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a su autorizado
4. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91caabcb7b91f2c3464768d7cd5c3d40caa58cdfd77fd4b494fa76271d519aca**

Documento generado en 14/03/2024 12:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0037**

SOLEDAD, **MARZO 18 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL- PERTENENCIA                                          |
| RADICADO   | 2024-00171                                                   |
| DEMANDANTE | BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO                                 |
| DEMANDADO  | LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| FECHA      | MARZO 15 DE 2024                                             |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor JAIME ERNIQUE FLÓREZ MORALES como apoderado de la señora BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, presenta demanda VERBAL- PERTENENCIA contra LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., dado que el aportado con el escrito de demanda data del mes mayo de 2023, superando el término de un (1) mes.
- Certificado de avalúo catastral actualizado, dado que el aportado data del año 2022.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvención- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por la señora BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería al doctor JAIME ERNIQUE FLÓREZ MORALES como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP



Notifíquese y cúmplase

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309982c250fe3231e833ed3ff4d38f5993ee167a002fa8efbd8afc6cdeb4e1c**

Documento generado en 14/03/2024 12:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0037**

SOLEDAD, **MARZO 18 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO